

Año 1785 27

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Don *Sebio* Sánchez Pareja El
Consejo de su Mag^a Reg^{ta} Presid^{te} de esta R. Aud.
Gov. de este R. de la Nueva Galicia.

Superior

Por quanto el Excmo. S. Virrey de Nueva España me comunicó en Carta de Loides de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, haverse conformado con lo pedido por el S. Fiscal de R. Hacienda sobre el establecimiento en esta Ciudad y R. de Tiendas de Superias de Ordenanza y de composicion que previene la Ley doze, Titulo ocho, libro quarto de la Recopilacion de Indias, y que se manda poner en execucion. por el Novisimo Real Orden

~~Sebio~~

de diez y siete de Agosto de setenta y nueve, y en su consecuencia formado el expediente que corresponde por lo Respectivo a la Villa de Aguascalientes, y demas Parajes de su comprehension se ha allanado entre otros Don Andres de Asevedo, vecino de el Real de los Asientos de la Jurisdiccion de dha Villa a contribuir anualmente con los treinta pesos asignados a la Real Hacienda. Por tanto he venido en concederle esta licencia que durara hasta que la tienda passe por venta, traspaso o herencia o de qualquiera modo a otro dueño: Con declaracion de que dicha penscion corre al sueldo desde el dia primero de Enero del año proximo pasado; en inteligencia de que el Alcalde mayor de la expresada Villa paso noticia del allanamiento del contenido Don Andres de Asevedo, a los Oficiales Reales de las Casas de Tacatecas para su cobro, y de que no deve hacer en esta tienda mas que quatro

~~68~~

viciata a el año conforme se previene en la esun-
ciada Ley por cuyo trabajo solo hade llevar
quatro Reales en cada una que se han asi-
gnado de Derechos. Dada en la Ciudad de
Guadalajara a siete de Agosto de mil se-
tecientos ochenta, y tres años.

José de S. J. P.

S

Por mandado de S. M.

Nicolás López Padilla

V.S. concede licencia a D.ⁿ Andres de Asevedo, ve-
cino del R.^l de los Asientos, Jurisd.ⁿ de la Villa de Agu-
ascalientes, para que pueda tener tienda de Pulperia

£



Un real.



SEULO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
TA Y TRES.

Real D. Fernando y Fermina, del 785, a,
Como debió esta Ley, esta misma día,
por el suceso, aquí se confirió
para su conyugencia Doi quinta con
esta del S. Fe, ma. aquí también
Remite el Expediente de esta Pragma
con Diligencias, y todo lo cual Doi
es como C.

[Large decorative flourish or signature]

[Small decorative flourish or signature]